

Rad No.: 26-240-134215

Barranquilla, 21/07/2026

Señor(a)
OSCAR DAVID CASTANEDA LEIVA
jhossuadavidc@gmail.com
Barranquilla.

Contrato: 1175523

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 3 de julio de 2026, radicada bajo el No. web-26-010883, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 77 No. 21B – 163 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Respecto al consumo de los meses de marzo y abril de 2026, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, este ya fue objeto de estudio, es por ello que le informamos lo siguiente:

El día 18 de junio de 2026, el (la) señor(a) MARIA JOSE PAZ CARDENAS, presentó en nuestras líneas de Atención a Usuarios un reclamo verbal bajo Interacción No. 242244715 que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en los meses de marzo y abril de 2026), del reclamo presentado por usted el día 3 de julio de 2026.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo Interacción No. 242244715 presentado el día 18 de junio de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 2 de julio de 2026 bajo Interacción No. 242244715, en la cual, se le confirmo el consumo de los meses de marzo y abril de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo presentado por usted el día 3 de julio de 2026, relativo a la inconformidad sobre el consumo facturado de los meses de marzo y abril de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 2 de julio de 2026 bajo Interacción No. 242244715, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 2 de julio de 2026 bajo Interacción No. 242244715.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
243029107